

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 07 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por JULIAN SERRANO SILVA en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S. A. en contra de FABIO JOSE GARCIA VEGA y FABIO GARCIA ACEVEDO con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibles mediante auto del 25 de marzo de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que de los títulos valores allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de FABIO JOSE GARCIA VEGA y FABIO GARCIA ACEVEDO.

SEGUNDO: ORDENAR a FABIO JOSE GARCIA VEGA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE DÓLARES AMERICANOS (USD \$75.120.00) equivalentes el 02 de diciembre de 2021 a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$296.968.891.20) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 090000029940001 base de esta ejecución.
 - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.740.400.688.24) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No 4880083389 base de esta ejecución.
 - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a FABIO GARCIA ACEVEDO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré sin No. suscrito el día 08 de julio de 2016 base de esta ejecución.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

SEXTO: RECONOCER al abogado JULIAN SERRANO SILVA como endosatario al cobro judicial de BANCOLOMBIA S. A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fa82c3be142439e3b8a7abb938979fb5aa2893f1e51341e1f19a9fe72a6bca**

Documento generado en 08/04/2022 09:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>